

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



#### **India, Suprema Corte**

#### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: en los procesos de restitución de tierras, la etapa administrativa y la judicial se deben desarrollar de manera articulada y coherente con el fin de respetar el debido proceso y la buena fe exenta de culpa.** La Corte amparó el derecho al debido proceso de los accionantes y dejó sin efectos una sentencia de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta. En ese fallo, la autoridad judicial ordenó la restitución jurídica y material de los inmuebles objeto del proceso y consideró que no estaba probada la buena fe exenta de culpa de los actores; quienes participaron como opositores dentro del proceso de restitución de tierras que culminó con la mencionada providencia. Los hechos que fundamentan el caso se remontan a 1988, cuando un ganadero del municipio de Barrancabermeja fue asesinado por hombres armados que, presuntamente, pertenecían a un grupo guerrillero. Debido a tales hechos de violencia, sus dos hijos afirman que se vieron obligados a vender sus propiedades. Posteriormente, iniciaron un proceso de restitución de tierras en el que reclamaron que habían sido despojados de sus predios. El proceso de restitución de tierras consiste en dos fases principales. En la etapa administrativa la URT debe esclarecer la situación de los predios reclamados y descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción. Lo anterior, con el fin de evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley. A su turno, la fase judicial tiene como requisito que la URT haya inscrito el inmueble en el RTDAF. En esta se define si hay lugar a la restitución de las tierras reclamadas. En el presente caso, la URT inscribió varios predios ubicados en Barrancabermeja. Posteriormente, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta concluyó que la enajenación de los inmuebles fue consecuencia de hechos violentos que habrían motivado el abandono y posterior despojo de aquellos. Sin embargo, los opositores del proceso de restitución de tierras presentaron una acción de tutela en contra de esa decisión judicial. Sostuvieron que, en la fase administrativa, la URT excedió sus competencias al inscribir varios predios en el RTDAF sin que los solicitantes hubieran presentado los recursos correspondientes. Explicaron que, en un primer momento, la URT había negado la inclusión de los inmuebles en el registro y que los reclamantes de la restitución solo habían presentado un recurso respecto de uno solo de estos predios. Sin embargo, la entidad incluyó todos los inmuebles en el RTDAF, por lo que, para los actores, esa entidad se extralimitó en sus funciones. La Sala Novena de Revisión destacó que ambas fases del proceso de restitución de tierras funcionan de manera articulada e interdependiente. Por lo tanto, el escenario para determinar si existieron irregularidades en la inscripción de los predios en el registro es, precisamente, en la etapa judicial de dicho trámite. Por lo tanto, la Corte concluyó que la autoridad judicial demandada omitió su

deber de asumir el proceso de restitución de tierras desde una perspectiva articulada y coherente. Además, no desarrolló ninguna actuación ni habilitó ninguna etapa procesal para que los opositores pudieran presentar sus argumentos respecto de las irregularidades que, según ellos, existieron en el trámite. El tribunal constitucional destacó que la Sala Especializada en Restitución de Tierras omitió decretar pruebas para determinar si la URT se extralimitó en sus funciones al inscribir los predios objeto de la controversia en el RTDAF. Tampoco ordenó que se allegaran algunos documentos y archivos de las grabaciones de audio que registraban las entrevistas de los reclamantes. Esto último limitó el derecho de defensa de los opositores. En consecuencia, la Corte amparó los derechos fundamentales de los opositores y dictó una serie de órdenes dirigidas a rehacer las actuaciones en términos breves, de modo que no se generen consecuencias irrazonables o desproporcionadas para los reclamantes del proceso de restitución de tierras.

### **TEDH (El Diario):**

- **El TEDH archiva la denuncia de Rusia contra Ucrania por violaciones de derechos humanos.** El Tribunal de Estrasburgo ha decidido archivar, con carácter definitivo, la demanda que presentó Rusia en julio de 2021 contra Ucrania por violaciones de los derechos humanos desde 2014, ya que interpreta el silencio de Moscú a todas sus demandas como que ya no está interesado en mantenerla. En su decisión comunicada este martes, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) hace notar que Rusia no ha respondido a una serie de demandas que le hizo y no ha querido participar en el procedimiento desde que fue expulsada del Consejo de Europa en abril de 2022 por su invasión de Ucrania. “Ante tal silencio persistente, el tribunal estima que el Gobierno ruso no quiere seguir manteniendo su demanda”, concluye. Además de esa razón formal por la supuesta falta de interés de Moscú, el TEDH también indica que no hay motivos relativos al respeto de los derechos humanos que justifiquen proseguir instruyendo este caso. El argumento que da es que las denuncias que Rusia había incluido en esta demanda interestatal ya están siendo tratadas en las alrededor de 8.500 individuales que están pendientes por hechos ocurridos en Ucrania desde 2014. Particularmente en Crimea y en su puerto de Sebastopol, así como en diversas zonas del este de Ucrania, donde Moscú afirmaba que se habían violado los derechos de diferentes grupos de la población, y sobre todo de los de lengua rusa. Una parte de las 8.500 denuncias a las que se refiere el TEDH van dirigidas contra Ucrania, pero también hay muchas contra Rusia y otras contra los dos Estados al mismo tiempo. Al margen de esas individuales, Ucrania ha interpuesto cuatro demandas interestatales contra Rusia. Se refieren a la ocupación de Crimea; al vuelo MH17 de Malaysia Airlines entre Amsterdam y Kuala Lumpur que fue derribado por un misil cuando sobrevolaba el territorio ucraniano ocupado por Rusia el 17 de julio de 2014 (murieron los 298 ocupantes); a un incidente naval en noviembre de 2018 en el estrecho de Kerch, y al asesinato de oponentes al régimen de Vladimir Putin. Aunque Rusia dejó de ser miembro del Consejo de Europa en abril de 2022, el TEDH, que depende de él, sigue siendo competente para tratar denuncias que tengan que ver con Rusia por supuestas violaciones de los derechos humanos y que hayan ocurrido hasta septiembre del pasado año.

### **España (TC/Poder Judicial):**

- **El Pleno del TC desestima el recurso de amparo de una sociedad mercantil que cuestionaba que una comunidad autónoma no convocara un concurso de licencias de comunicación audiovisual.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado hoy una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado César Tolosa Tribiño, que desestima la demanda de amparo presentada por Soninorte Producciones S.L contra la decisión de la Comunidad Autónoma de la Rioja que rechazó convocar concurso para la adjudicación de licencias de comunicación audiovisual. El Tribunal considera que no se ha vulnerado la libertad de expresión e información al no existir espacio radioeléctrico planificado en el que sustentar el pretendido concurso y descarta también la vulneración del principio de igualdad por el distinto entendimiento de la norma por parte de otras Comunidades Autónomas. Este es el primer recurso de amparo que resuelve el Tribunal Constitucional de una serie de recursos en que diferentes asociaciones y sociedades mercantiles cuestionaron la decisión de distintas Comunidades Autónomas que rechazaron las solicitudes de convocar concurso de adjudicación de licencias con la argumentación que no existía reserva de dominio radioeléctrico al haber transcurrido los plazos legales. La mercantil recurrente alegaba la vulneración de su derecho de libertad de expresión e información y el derecho a la igualdad. Inicialmente el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja estimó su pretensión y dio la razón a Soninorte Producciones S. L. Sin embargo, el Tribunal Supremo estimó el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por la Comunidad Autónoma. El Pleno del Tribunal Constitucional

descarta que el principio de igualdad se haya visto afectado por la circunstancia de que otras comunidades autónomas hubieran accedido a la convocatoria del concurso, pues el distinto entendimiento de la norma por las diversas comunidades autónomas no permite sustentar la vulneración del principio de igualdad, sino, como así sucedió, al tratarse de una norma estatal la que era aplicada, acudir al Tribunal Supremo para que determine la interpretación correcta de la norma. La sentencia también rechaza la vulneración de la libertad de expresión e información, pues el uso de un recurso escaso como es el espectro radioeléctrico exige la previa planificación estatal a fin de evitar interferencias en las ondas electromagnéticas y cumplir con los compromisos internacionales. La Ley General de Comunicación Audiovisual (LGCA), prevé expresamente que queda excluida automáticamente de la planificación las frecuencias inicialmente asignadas si la administración no convoca en un plazo determinado o ningún interesado instó la convocatoria en ese plazo. El hecho de que la reserva de dominio hubiera desaparecido por tales circunstancias imposibilitaba ex lege la convocatoria del concurso solicitado. El Tribunal explica que, por una parte, no existían licencias disponibles, vacantes o extinguidas (art. 27.2 y 5 y disposición transitoria segunda LGCA), pues nunca se llegaron a ofertar mediante la convocatoria de un concurso. Y por otra, la inexistencia de espacio radioeléctrico planificado resultaba confirmada ex lege de la regulación contenida en el art. 27.4 LGCA. Por ello, la posibilidad de planificación estatal no quedaba al arbitrio de la Comunidad Autónoma de la Rioja, que nada podía hacer en el marco de la Ley General de Comunicación Audiovisual. Sin una nueva y previa planificación que únicamente le correspondía hacer al Estado no existía la posibilidad de convocar el concurso u otorgar licencias por la Comunidad Autónoma. Esto es, sin reserva planificada del espacio radioeléctrico no cabía el otorgamiento de licencias por la Comunidad Autónoma de La Rioja. Entiende el Pleno que tampoco era aceptable que se le exigiera a la Comunidad Autónoma que comprobara a través de una eventual solicitud de información efectuada a la Administración Estatal, que la desaparecida reserva planificada de espacio radioeléctrico (art. 27.4 LGCA) estaba disponible y no se encontraba afecta al cumplimiento de obligaciones internacionales sean de coordinación o de otro tipo, la desaparecida reserva planificada de espacio radioeléctrico (art. 27.4 LGCA). La sentencia considera que aun en el supuesto de que a instancia del interesado o de la Comunidad Autónoma, se hubiera constatado el espacio radioeléctrico inicialmente destinado a los tres bloques de frecuencias asignados a La Rioja, era planificable, solamente el Estado -como competente exclusivo en la planificación y administración del dominio público radioeléctrico y no la Comunidad Autónoma-, tenía la posibilidad de modificar el Plan Técnico Nacional y de efectuar una nueva planificación que pudiera servir de soporte a la convocatoria de concurso de adjudicación de licencias por la Comunidad Autónoma de La Rioja. Finalmente afirma el Tribunal que de darse tal supuesto, cualquier interesado hubiera podido exigir de la Administración del Estado que se efectuara una nueva reserva del dominio radioeléctrico y ante una eventual negativa injustificada impetrar la tutela judicial para compeler al Gobierno a su planificación, pero de ello no era responsable la Comunidad Autónoma de la Rioja. Los magistrados Enrique Arnaldo Alcubilla y Concepción Espejel Jorquera anuncian la formulación de un voto concurrente. Aun cuando están conformes con la desestimación del recurso de amparo, entienden que la sentencia no otorga la relevancia suficiente al hecho de que las administraciones concernidas, la del Estado y la de la Comunidad Autónoma, no desarrollaron actividad alguna para sacar a concurso la adjudicación de las licencias de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre en La Rioja. Su pasividad e inactividad no se conforma con las exigencias que derivan del artículo 20 de la Constitución, para hacer real y efectiva la libertad de información a través de cualquier medio. En todo caso, al estar vigente a la fecha en que se dicta esta sentencia, una nueva regulación en materia de Comunicación Audiovisual, no cabe el otorgamiento de un amparo que devendría puramente declarativo y sin efectos para el caso. Por otro lado, la magistrada María Luisa Balaguer Callejón y el magistrado Ramón Sáez Valcárcel han formulado voto particular discrepante. Para la magistrada Balaguer, el derecho de antena, explicado a la luz del derecho de la Unión, y particularmente del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, no es un mero derecho instrumental de las libertades informativas, sino que se integra de manera inseparable en el ejercicio de dichas libertades y particularmente en su vertiente prestacional. Por ello, las condiciones de ejercicio del derecho legalmente previstas y que exigen la concesión de licencia de uso del espacio radioeléctrico, no puede traducirse en la suspensión de tal derecho derivada de la inactividad de una administración que opta por no sacar a concurso la adjudicación de licencias para RDT local. Por su parte, el magistrado Sáez considera que el amparo debería haberse admitido porque la inactividad de la Administración, al no revisar el Estado la planificación del espectro radioeléctrico y no convocar la Comunidad Autónoma concursos para la concesión de licencias, no habiéndose acreditado que no hubiera espacio suficiente, ha supuesto un obstáculo a la posibilidad de ejercicio del derecho fundamental a comunicar y recibir información audiovisual proclamado en el art. 20.1.d de la Constitución, que reclama del pluralismo como condición necesaria de una opinión pública libre.

- **El Tribunal Supremo establece que Hacienda no puede declarar a un menor de edad sin rentas responsable solidario de las deudas de sus padres.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que establece que Hacienda no puede declarar a un menor de edad sin rentas responsable solidario de las deudas de sus padres en la modalidad de tributación conjunta del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la unidad familiar. La Sala considera que la Administración tributaria dispensa un trato discriminatorio a estos hijos menores de edad respecto a los hijos mayores de edad dependientes de los padres porque estos no son miembros de la unidad familiar ni están sometidos a la responsabilidad solidaria. El caso examinado afecta a un niño que cuando tenía diez años, en 2010, fue incluido como miembro de la unidad familiar a efectos de la tributación conjunta por el Impuesto sobre el IRPF correspondiente a ese periodo. En el expediente consta que él no percibió ninguna renta ese año, pero la Hacienda Foral de Navarra dictó el 27 de abril de 2021 una diligencia de embargo contra él por el principal más los intereses debidos por la liquidación del IRPF de 2010 de la unidad familiar. La Administración tributaria lo consideró deudor solidario, conforme al artículo 73.5 de la ley foral navarra sobre el IRPF que dispone que las personas físicas integradas en una unidad familiar que optaran por esta forma de tributación quedaban “conjunta y solidariamente sometidas al impuesto como sujetos pasivos, sin perjuicio del derecho a prorratear entre sí la deuda tributaria, según la parte sujeta que corresponda a cada uno de ellos”. El afectado recurrió esta decisión ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona, que la confirmó, y posteriormente ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra que sí le dio la razón, anulando la diligencia de embargo. En su sentencia, este tribunal concluyó que la resolución administrativa y la sentencia del juzgado eran incorrectas y que había que resolver el caso planteado a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que solo admite la responsabilidad solidaria de los miembros de la unidad familiar si entre ellos ha habido transmisión de rentas. La Comunidad foral recurrió en casación ante el Tribunal Supremo que ahora ha desestimado su recurso y ha confirmado el fallo de la sentencia recurrida. La Sala considera que la interpretación de la Ley foral navarra del IRPF que hace la sentencia recurrida está en sintonía con el principio de protección integral de los hijos, “pues los pone a reparo de la responsabilidad solidaria cuando no han obtenido ninguna renta y, por esa misma razón, sus bienes y derechos -si los tienen- no han influido en la producción del hecho imponible”. La sentencia, ponencia del magistrado Luis María Díez-Picazo, afirma que se trata de una “interpretación razonable” porque se adecúa a lo exigido por el Tribunal Constitucional que estableció que esta responsabilidad solidaria solo puede exigirse cuando se dan ciertos requisitos. “No puede exigírsele a alguien que en la lógica de un impuesto personal y directo no resultaría obligado a pago alguno, y cuya inexistente renta es por definición innecesaria para determinar la renta de los distintos sujetos”, pues ello contravendría los límites constitucionales establecidos. A ello, la Sala añade que la interpretación literal de la Ley foral navarra del IRPF “conduce a un trato discriminatorio del hijo menor de edad integrado en una unidad familiar a efectos de tributación conjunta respecto a los mayores de edad dependientes de los padres, cuya situación no es socialmente distinta de la situación de los hijos menores de edad y, sin embargo, no quedan sometidos a la responsabilidad solidaria sencillamente porque la ley dispone que no forman parte de la unidad familiar”. “Pero hay más; incluso si la comparación no se hace con los hijos mayores de edad aún dependientes de los padres, la norma que establece esta responsabilidad solidaria por una deuda tributaria en cuya producción no han participado comporta que los hijos menores de edad integrados en una unidad familiar reciban un trato fiscal distinto del resto de los menores de edad, diferencia que no puede justificarse con base en ninguna circunstancia personal o económica digna de atención”. Los magistrados señalan que, debido a su edad (10 años entonces), el demandante no pudo asentir o discrepar de la decisión de sus padres de optar por la tributación conjunta de la unidad familiar que, aunque era más beneficiosa para ellos, podría ser perjudicial para el hijo menor de edad. Además, asevera que la legislación tributaria no contempla ningún medio para solucionar este posible conflicto de intereses y que ello contrasta con lo que ocurre en el ámbito puramente civil, donde es posible nombrar a un defensor cuando en algún asunto los progenitores tengan un interés opuesto al de sus hijos no emancipados. Para el tribunal, esta consideración no puede pasarse por alto a la hora de interpretar las normas legales que establecen la responsabilidad solidaria del hijo menor de edad integrado en una unidad familiar, “pues ni ha tenido voz para crear la situación determinante de la solidaridad, ni legalmente se prevén medios adecuados para protegerlo de las consecuencias de aquella”. La Sala explica que en este caso no ha habido ninguna conducta ilegal o fraudulenta, fuera del impago de la deuda tributaria, y que es un hecho relevante porque en alguna ocasión ha tenido que afrontar el problema de la responsabilidad solidaria del menor en la ocultación de bienes. Recuerda que en estos supuestos la respuesta siempre ha sido negativa, por entender que esa responsabilidad solidaria proviene de actividades, conductas e intenciones dolosas de las que un menor, es siempre inimputable por ministerio de la ley. “Y si esto vale en términos de legalidad ordinaria en supuestos en que ha habido una conducta ilegal o fraudulenta, con más razón debe afirmarse cuando -como ocurre en el presente caso-

no la ha habido”, subraya el tribunal. Por último, la Sala precisa que, en el supuesto de un hijo menor de edad que no ha obtenido ninguna renta, “sería posible entender que lo que no cabe es pura y simplemente la tributación conjunta de la unidad familiar”. Señala que la Ley estatal del IRPF recoge que una condición para la tributación conjunta es que todos los miembros obtengan alguna renta; “y ello porque, si no perciben ninguna, no son contribuyentes. Recuérdese que, de conformidad con el artículo 36.2 de la Ley General Tributaria, es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible”.

### **Países Bajos (AP):**

- **Corte condena a hombre por asistir en 10 suicidios.** Una corte holandesa condenó el martes a un hombre por ayudar al menos a 10 personas a quitarse la vida vendiéndoles “drogas suicidas” y las instrucciones para su consumo, en un caso que pone a prueba las normas del país del derecho de morir. El hombre, identificado bajo las normas de privacidad como Alex S., vendió las drogas a unas 1.600 personas antes de que lo arrestaran. En principio compró las drogas online para sí mismo, dijo la corte distrital de Brabante del Este en su veredicto. “Está convencido de que cada persona tiene derecho a decidir sobre su propia vida y cree que la política del gobierno es defectuosa en este aspecto”, según la corte. Holanda fue el primer país del mundo que legalizó la eutanasia. Una ley de 2002 autoriza al médico a poner fin a la vida de un paciente bajo condiciones estrictas, mediante una dosis letal de drogas que le suministra o que le da para que tome. El suicidio asistido, que consiste en que una persona que no es médico le dé a alguien una sustancia letal para que la tome, sigue siendo ilegal. Desde que se aprobó la ley, se desarrolla el debate sobre las alternativas de que disponen las personas que quieren poner fin a su vida, pero no pueden optar por la eutanasia. Alex S., de 30 años, fue condenado a tres años y medio de prisión por la corte en la ciudad sureña de Den Bosch. Dieciocho meses quedaron en suspenso, lo cual significa que solo los cumplirá si reincide. La corte dijo que “trató las vidas ajenas muy a la ligera y dañó el valor de la vida humana en general”, al tiempo que “socavó” la ley de eutanasia cuidadosamente redactada. Añadió que mintió al decirles a los compradores que la droga provocaba una muerte indolora. “El uso de la droga X no siempre provoca una muerte ‘suave’”, dijo la corte, señalando que los familiares presenciaron “angustia grave y pánico que resultaron en una muerte horrible”.

### **Japón (International Press):**

- **3 años de prisión para hombre que empujó al mar a su esposa.** La noche del 2 de noviembre de 2022, Hiroshi Fujiwara, un residente en la prefectura de Kanagawa, llevó a su esposa Teruko, de 79 años, a un puerto donde -le dijo- verían a su hijo mayor. Una vez en el lugar, Fujiwara empujó al mar la silla de ruedas en la que se movilizaba Teruko y dejó que se ahogara. El martes, el Tribunal de Distrito de Yokohama sentenció a tres años de prisión a Fujiwara por el crimen, informa Mainichi Shimbun. Teruko sufrió un derrame cerebral en 1982 que paralizó el lado izquierdo de su cuerpo. Durante 40 años Fujiwara cuidó a su esposa. Estaba previsto que Teruko ingresara a una residencia para ancianos, pero Fujiwara, de 82 años, se oponía. La fiscalía había pedido una condena de siete años. El acusado, dijo, actuó de manera egoísta por su deseo de no ser separado de su esposa. Por su parte, la defensa legal del hombre había solicitado una sentencia suspendida, alegando que su cliente tenía “un fuerte sentido de la responsabilidad” con respecto a su esposa y que era pesimista sobre el futuro de ella en el asilo.

### **Tailandia (Swiss Info):**

- **El Tribunal Constitucional suspende al ganador de las elecciones mientras le investiga.** El Tribunal Constitucional de Tailandia anunció este miércoles que acepta a trámite una denuncia contra Pita Limjaroenrat, líder del partido que se impuso en las elecciones del 14 de mayo, y le suspendió como diputado mientras dure la investigación. La decisión del Constitucional fue anunciada en plena sesión de Parlamento bicameral que tiene previsto votar a lo largo de la jornada de hoy sobre la candidatura de Pita a primer ministro. A pesar de la suspensión, Pita puede ser nominado al cargo debido a que según las leyes tailandesas el mandatario no tiene la obligación de formar parte del Legislativo.

### **Sudáfrica (RT):**

- **El presidente pide a la CPI que le exima de arrestar a Putin para no entrar en guerra con Rusia.** El presidente de Sudáfrica, Cyril Ramaphosa, ha pedido a la Corte Penal Internacional (CPI) que le exima

de arrestar a su homólogo ruso, Vladimir Putin, en caso de que asista a la cumbre del BRICS, que se celebrará el próximo mes de agosto en la ciudad de Johannesburgo, dado que su detención traería consigo "una declaración de guerra" por parte del país euroasiático, recoge Reuters. "Sudáfrica tiene problemas evidentes para ejecutar una petición de detención y entrega del presidente Putin", subrayó Ramaphosa en una respuesta legal a la demanda presentada ante la CPI por la formación opositora sudafricana Alianza Democrática para conseguir una orden que garantice el arresto del líder ruso. El mandatario reveló en su contestación que su Gobierno ha iniciado los procedimientos en virtud del artículo 97 del Estatuto de Roma, documento constitutivo de la CPI, que permite consultar al tribunal si se detecta un problema que pueda impedir el cumplimiento de una de sus órdenes. "Rusia ha dejado claro que detener a su presidente sería una declaración de guerra", señaló Ramaphosa, al tiempo que advirtió que asumir ese riesgo sería "un ejercicio temerario, inconstitucional e ilegal de los poderes conferidos al Gobierno". "Sería incoherente con nuestra Constitución arriesgarnos a entrar en guerra con Rusia. Tengo obligaciones constitucionales de proteger la soberanía nacional, la paz y la seguridad de la República, y de respetar, proteger, promover y satisfacer los derechos del pueblo de la República a la vida, la seguridad y la protección", recalcó. La orden de detención contra Putin fue emitida por la CPI el pasado mes de marzo. El tribunal responsabiliza al mandatario de la supuesta deportación de menores ucranianos al territorio ruso, algo que califica como crimen de guerra. El partido gobernante sudafricano, el Congreso Nacional Africano (CNA), ha declarado en reiteradas ocasiones que espera la visita de Putin a la cumbre de agosto. A finales de mayo, su secretario general, Fikile Mbalula, declaró que su movimiento estaba dispuesto a saludar al presidente ruso en suelo sudafricano en cualquier momento, al tiempo que cuestionó la orden de arresto en contra del mandatario ruso.

### **Egipto (EP):**

- **Un tribunal condena a tres años de prisión a un investigador en DDHH.** Un tribunal egipcio ha condenado este martes a tres años de prisión a Patrick Zaki, un investigador de Derechos Humanos, por "difundir noticias falsas sobre las condiciones internas del país" en un artículo de opinión que publicó en 2019, según informa la Iniciativa Egipcia por los Derechos Personales (EIPR). El Tribunal de Faltas de Seguridad del Estado de Emergencia en la ciudad de Mansura ha anunciado la sentencia de Zaki, que ha sido inmediatamente detenido, en un caso por haber escrito un artículo sobre la difícil situación de los cristianos en Egipto. Zaki fue arrestado en el aeropuerto de El Cairo en febrero de 2020, al volver de Italia, donde era estudiante de posgrado en la Universidad de Bolonia. Fue trasladado con los ojos vendados, fue interrogado y torturado con descargas eléctricas en la sede del Sector de Seguridad Nacional en Mansura. El investigador había pasado 22 meses en prisión preventiva por el mismo caso antes de ser puesto en libertad en espera del juicio, que se ha producido bajo la Ley de Emergencia, que no permite apelaciones ante ningún tribunal. Dicha ley requiere la ratificación final por parte del presidente egipcio, que también tiene el poder de anular, modificar la sentencia o emitir un indulto presidencial.

### **De nuestros archivos:**

**14 de octubre de 2011  
Rumania (EFE)**

- **Presos se divorcian y se vuelven a casar para tener más visitas íntimas.** Varios presos de una cárcel rumana se han divorciado y se han vuelto a casar con la misma mujer hasta cuatro veces para tener derecho a las visitas íntimas que se concede a los recién desposados, informa hoy la prensa local. Los reclusos del penal de Vaslui, al noreste del país, disfrutaban después del casamiento de una visita íntima de 48 horas, y durante todo el año siguiente pueden recibir a su cónyuge en este régimen dos horas cada mes. Los presos que ya llevan casados más de un año, en cambio, sólo pueden recibir una vez cada tres o cuatro meses, con la condición de que trabajen y participen en actividades culturales y educativas. Las autoridades de prisiones reconocen que son conscientes de esta original práctica para lograr más tiempo con su pareja. "No podemos prohibírselo, así que se aprovechan plenamente de la ley que les da derecho a visitas íntimas tras la boda", ha explicado para la agencia Mediafax Nicolae Toma, portavoz del Penitenciario de Vaslui.



**Sin demora**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*